

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 034 -2012-MDL/GM

Expediente N° 004983-2011

Lince,

16 MAR 2012

#### EL GERENTE MUNICIPAL

**VISTO:** El Expediente N° 004983-2011 y el Recurso de Apelación interpuesto por **LUIS TEÓFILO CARLOS LUCERO**, con domicilio comercial en el Jr. Brigadier Pumacahua N° 2427 – Distrito de Lince; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 03 de enero de 2012, el señor **LUIS TEÓFILO CARLOS LUCERO**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 1120-2012-MDL-GSC/SFCA de fecha 26 de diciembre del 2011, que impuso una multa administrativa por encontrarse vencido el certificado de fumigación;

Que, el administrado argumenta que por error voluntario la empresa SM les entrego el certificado N° 15202 a nombre de la empresa OFICINA DE FUMIGACIÓN OFFUM y que por error de impresión en el certificado aparecía consignado el RUC N° 20137159710, por lo que se está subsanando ese error adjuntando el Certificado N° 006970 a nombre de la empresa SM de Genero Leonardo Aquije Landecho. Por último, señala que el local se encuentra en condiciones de higiene y libre de insectos y/o roedores que pudieran ocasionar enfermedades al hombre en concordancia con el artículo 8° del Decreto Supremo N° 022-2001-SA.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*.

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 27 de diciembre del 2011, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 03 de enero del 2012; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, sobre el particular, es preciso señalar que los gobiernos locales tienen facultades en materia de salud y saneamiento ambiental, las mismas que están contempladas en el numeral 2.1 del artículo 73° y 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe que son funciones de las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y saneamiento ambiental: normar y controlar el aseo, higiene y salubridad en establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos, siendo deber de la municipalidad promover y organizar medidas preventivas a fin de evitar la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 034 -2012-MDL/GM

Expediente N° 004983-2011

Lince,

16 MAR 2012

transmisión de enfermedades, por lo que la sanción impuesta en base a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, reguladas mediante Ordenanza N° 264-MDL y la Ordenanza N° 215-MDL son legales y de aplicación a los administrados;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, según Parte Interno N° HFV-053 de fecha 06 de octubre de 2011, se efectuó la fiscalización por el fiscalizador de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo al local ubicado en el Jr. Brigadier Pumacahua N° 2427 - Distrito de Lince, con el giro de Panadería – Bodega, no contaba con certificado de fumigación vigente, el mismo que se encontraba vencido con fecha 01 de setiembre de 2011, por lo que se procedió a imponer la Cédula de Notificación N° 003145-2011 de fecha 06 de octubre de 2011, con código de infracción 4.46 "Por carecer de Certificado de Fumigación o encontrarse éste vencido(Ficha técnica de saneamiento ambiental)", establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, de la documentación que obra en el expediente, según fojas 3, el administrado realiza su descargo a la Notificación de Infracción y adjunta Certificado Desinfectado N° 015202 a nombre de la Empresa OFFUM EIRL de fecha de servicio 06.10.2011 y fecha de vencimiento de 06.04.2012. Al respecto, mediante Carta N° 289-2011-MDL-GSC/SFCA de fecha 14 de diciembre de 2011, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo solicita se presente el comprobante de pago que acredite el servicio realizado a su local; siendo remitido con fecha 19 de diciembre el documento denominado Boleta de Venta 002 N° 000680 de fecha 06.10.2011 a nombre de la empresa SM multiservice, por el concepto de Servicio de Fumigación y Desinfección con un valor de venta de Cuarenta y cinco (S/ 45 .00) nuevos soles. Por último en el recurso de impugnación el administrado adjunta, según fojas 18, el Certificado N° 006970 de la empresa SM Extintores de fecha de servicio 06.10.2011 y fecha de vencimiento de 06.04.2012, por un precio de S/120.00 nuevos soles;

Que, en el presente caso, consideramos que hay motivo para continuar con la respectiva sanción pecuniaria; teniendo en cuenta que el local no cumplía con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación de higiene del local comercial en el momento de la inspección sanitaria. Asimismo, se constata que el administrado ha aportado como nueva prueba dos Certificados de Fumigación con distinta razón social, las que en ninguno de los casos coincide con la boleta de pago que se adjuntó en su oportunidad, por lo que esta Administración considera que dichas pruebas son contradictorias y son insuficiente para el levantamiento de las observaciones realizadas por el fiscalizador en su oportunidad;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra en fojas 5 y 6. Por lo tanto, al no cumplir el local con las normas sanitarias en el momento de la inspección, no desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 034 -2012-MDL/GM  
Expediente N° 004983-2011  
Lince,

16 MAR 2012

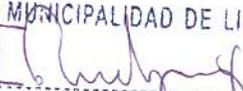
Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 158-2012-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **LUIS TEÓFILO CARLOS LUCERO** contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 1120-2012-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE  
  
Fco. IVAN RODRIGUEZ VADROSICH  
Gerente Municipal

